EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA Nº 837/2015

EMERGENCIA ECONÓMICA,

FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.

CAPITULO I

DE LA DECLARACION DEL ESTADO DE EMERGENCIA

ARTICULO 1°.- Declarase la emergencia económica, financiera y administrativa de la Municipalidad de Villa Santa Rosa La presente declaración de acuerdo al texto de la ordenanza, comprende la totalidad de los servicios que el Municipio presta en forma directa, indirecta o descentralizada, abarcando entes o personas jurídicas de las que sea parte a tal fin, y a la totalidad de las actividades de todo orden actualmente a su cargo, la totalidad de las relaciones económicas, jurídicas, laborales, contractuales y/o de cualquier género en las que el municipio o sus entes descentralizadas sean partes. No obsta a la plena aplicación de esta Ordenanza cualquier norma o previsión que pudiera existir en los estatutos de los entes descentralizados antárticos Municipales, o en los contratos bilaterales en curso de ejecución o cumplimiento. La enumeración de los aspectos comprometidos por la Declaración no deberá entenderse como excluyente, sino como comprensiva de todo género de actividad o forma administrativa en la que el municipio sea parte.

Son objetivos generales de la declaración de emergencia:

a) La contención del gasto público.
b) Mejorar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Municipal.
c) Disponer la renegociación o rescisión de contratos y convenios por locación de obras o servicios, comodatos, alquileres, concesiones, etc.
d) Utilizar temporariamente todo fondo asignado previamente a otros fines, para disponibilidad de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica.
e) Asegurara la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.
f) Realizar convenios de recaudación con instituciones y/o personas jurídicas para facilitar la misma.

ARTICULO 2°.- El estado de emergencia que se establece tendrá duración de un año contado a partir de la fecha de sancionada la misma. Podrá ser prorrogado por igual

término a simple propuesta del Poder Ejecutivo en caso de persistencia del Estado de necesidad y emergencia. Su cese anticipado se producirá exclusivamente por una petición expresa del Departamento Ejecutivo y la Ordenanza consecuente que tal lo declare y solo podrá verificarse en caso de acreditación de que sus causas determinantes hayan desaparecido.

CAPITULO II

OBLIGACIONES MUNICIPALES DE CONTENIDO ECONOMICO

ARTICULO 3°.- Dispónese la suspensión de todo pago pendiente a favor de terceros, cualquiera sea la naturaleza o causa de origen de la obligación, forma o titulo, corriente o diferido, en que hubiese sido instrumentada la misma, que corresponda a las obligaciones contraídas hasta el 12 de diciembre de 2015. La suspensión se establece por el término que dura el estado de Emergencia declarado por la presente Ordenanza, con las modalidades que se establecen a continuación.

ARTICULO 4°.- VERIFICACION DE LAS DEUDAS. Toda persona física o jurídica privada que se pretenda acreedor de la Municipalidad por obligación contraída antes del doce de diciembre de dos mil quince (12-12-2015), vencida o no, cualquiera que sea su monto y causa, deberá solicitar su verificación ante D.E.M. antes del 26 de febrero del año dos mil dieciséis, pudiendo ser prorrogado por decreto treinta días más por el D.E.M.

ARTICULO 5°.- PEDIDO DE VERIFICACION. El pedido de verificación deberá formularse por escrito, presentándose a tal efecto, solicitud por triplicado, acompañada de la documentación original en la que el crédito se funda y tres copias de la misma debidamente suscriptas, como así también de tres copias de las declaraciones juradas de los últimos cuatro meses, impuestos sobre Ingresos Brutos. El escrito deberá contener los datos personales del solicitante, su CUIT, su domicilio real y especial para la presentación; el monto la causa y el origen de la obligación cuya verificación se pide, y un detalle de los registros del crédito que invoca en sus libros de contabilidad (si los llevara en forma) e IVA ventas. Los originales serán devueltos al solicitante en el acto de la presentación previo cotejo de las copias.

ARTICULO 6°.- LEGAJOS. Con cada solicitud y la documentación adjunta se confeccionara un legajo numerado por orden de presentación y caratulado con el nombre del acreedor, al que se le agregaran las ordenes de compra y pago y todo otro antecedente referido al crédito invocado que existiera en cualquier dependencia de la administración Municipal. Estos legajos podrán ser consultados por los solicitantes en la dependencia Municipal, donde se tramiten y en ellos se dejara constancia de todas las diligencias y/o tramites que se cumplan con relación a esa solicitud.

ARTICULO 7°.- COMPULSA DE LIBROS Y DOCUMENTOS. L a sola presentación de la solicitud implica aceptación de este régimen, renuncia a cualquier acción compulsiva para

perseguir el cobro y la autorización para que la Municipalidad verifique y compulse los libros y documentos del solicitante en el domicilio de este o en la municipalidad.

ARTICULO 8°.- DICTAMENES Y RESOLUCION.- Respecto de cada una de las solicitudes, emitirán dictámenes no vinculantes la Secretaria de Hacienda y finanzas y el Asesor Letrado, aconsejando o no la verificación, con tales dictámenes resolverá el D.E.M en única y definitiva instancia, notificándose fehacientemente a los acreedores.

ARTÍCULO 9°.- PLAZOS. Todas las diligencias destinadas a la formación del legajo, reunión de antecedentes y compulsa de la documentación, deberán concluirse antes del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis (31-05-2016); los dictámenes de la Secretaria de Hacienda Y Finanza Y Asesoría Letrada deberán producirse antes del treinta de Junio del año dos mil dieciséis (30-06-2016); y la legitimidad definitiva deberá adoptarse dentro de los treinta días siguientes, a efectos de incluirnos o no en las modalidades de pago de esta Ordenanza.

ARTICULO 10°.- Todos los plazos consignados, en el Artículo anterior, podrán ser prorrogados por treinta días más, por el D.E.M.

CAPITULO III

DE LAS CAUSAS JUDICIALES EXISTENTES CONTRA LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 11°.- FACULTESE expresamente al D.E.M. para formular la renegociación de cada obligación. Dicha renegociación completara una espera mínima de un año contando a partir del 16-12-2015 a partir del cual se estructura el plan de pago correspondiente.

ARTICULO 12°.- Las modalidades de espera, forma de pago y restantes aspectos establecidos en el capitulo precedente, son de aplicación también a todos aquellos créditos existentes contra el Municipio como consecuencia de las acciones y procesos judiciales. Los montos a considerar en estos casos serán una vez que existan, los emergentes de las planillas Judiciales firmes. A los fines de la aplicación plena de esta ordenanza respecto de tales acreencias, se pondrá la misma en conocimiento del tribunal en que estuviere radicada cada causa, solicitando de él la provisión procesal correspondiente. Ello sin perjuicio de todo recurso o instancia judicial superior que por derecho corresponde al Municipio.

ARTICULO 13°.- PAGO DE LOS CREDITOS VERIFICADOS. La totalidad de los créditos que sean verificados serán pagados, sin intereses de ningún tipo, en el plazo de un año a partir del doce de enero de dos mil diecisiete (12-01-2017) y hasta un máximo de treinta y seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

ARTICULO 14°.- SOLAMENTE por vía de excepción fundada en estado de necesidad declarada, por decreto del D.E.M. se podrán variar las disposiciones procedentes, relativas, a los plazos de espera y planes de pago de la deuda.

ARTICULO 15°.- PROHIBESE al D.E.M. adquirir bienes o insumos, o celebrar cualquier tipo de contratación con quienes se pretenden acreedores de la Municipalidad, por obligaciones contraídas con anterioridad al 12-12-2015, y no concurran al proceso de verificación que en esta ordenanza se establece. A los fines de la observancia de esta prohibición a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, quienes pretendan contraer con la Municipalidad deberán, manifestar, al formular sus ofertas, presentaciones o cotizaciones , que no son acreedores de la Municipalidad por deuda que deban verificarse, según los artículos anteriores o acreditar, que han formulado oportunamente la solicitud de verificación.

ARTICULO 16°.- Quienes, conforme a esta Ordenanza deban solicitar verificación y no lo hagan en tiempo y forma, si figuran como acreedores en la contabilidad Municipal, serán dados de baja como proveedores del Municipio mediante decreto D.E.M.

CAPITULO IV

DE LAS RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 17°.- DECLÁRESE en disponibilidad a la totalidad del personal permanente, transitorio y contratado que se desempeñe en la administración Pública Municipal, para que el D.E.M. asegurando el mantenimiento de categoría y nivel alcanzado, disponga las reestructuración funcionales traslados, cambios de dependencia o tareas, modificación de horarios y laborales.

ARTICULO 18°.- AUTORIECESE al D.E.M. que disponga la prestación de los servicios, del personal Municipal, en dos turnos rotativos o en la forma que mejor convenga, a la necesidad del servicio. Afectando al Personal Municipal de cualquier dependencia o tarea asignada.

ARTICULO 19°.- AUTORICECESE al D.E.M. a reducir cuando lo considere necesario hasta un día semanal o una hora diaria la jornada laboral de todo el personal Municipal o entes descentralizados.

ARTIULO 20°.- AUTORICESE al D.E.M. a reducir cuando lo considere necesario los haberes de los agentes Municipales en hasta igual proporción que la reducción del artículo anterior.

ARTICULO 21°.- MIENTRAS subsista el Estado de Emergencia facúltese al DEM: a) Reformar, reestructurar, transformar o modificar la actual Administración Municipal, con el objeto de lograr eficiencia funcional y economía de recursos. b) Revisar, rescindir o resolver los contratos correspondientes al personal, no integrado en planta permanente. c)

Revisar, las incorporaciones de personal contratado a planta permanente, las designaciones, recategorizaciones y demás medidas relativas al personal dispuesto entre el 01-06-2015 y el 12-12-2015, a fin de disponer cualquiera de las soluciones que corresponda a los diversos casos. d) Suspender, por el plazo de vigencia de la presente ordenanza, la realización de horas extraordinarias, salvos los casos que

autorice el D.E.M. y revisar las asignaciones adicionales y otras formas de remuneraciones extraordinarias, de los agentes municipales.

CAPITULO V

DE LOS CONTRATOS SERVICIOS Y ACTIVIDAD MUNICIPAL

ARTICULO N°22.- FACULTESE AL D.E.M a: a) Revisar, suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver los contratos inherentes a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obra pública, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, y que se encuentren en curso de ejecución. Servicios prestados u obras ejecutadas por terceros y plantear la reformulación de los mismos como así también los contratos referidos a comodatos, alquileres, concesiones etc. en cuanto sea menester para el cumplimiento de la presente ordenanza, previa valorización de su factibilidad legal, económica y de obra o servicio que se trate. b) La facultad a que se refiere el presenta articulo implica la posibilidad de suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver las contrataciones, en virtud de razones de oportunidad, merito o conveniencia. c) Suspender mientras dure el Estado de Emergencia toda actividad a cargo del municipio sea directa o indirectamente cualquiera fuese su índole, que no resulte imprescindible a la comunidad en su conjunto.

CAPITULO VI

ARTICULO 23°.- FACULTESE AL Departamento ejecutivo a implementar una moratorias General para todos los deudores de tributos municipales bajos las condiciones, pautas que a tal fin el departamento Ejecutivo establezca por vía reglamentaria.-

ARTICULO 24º. AUTORIZASE al departamento ejecutivo a suscribir convenios de colaboración y asistencia técnicas con Universidades Públicas con asiento principal en la Provincia de Córdoba. A los fines de la realización de una Auditoría Contable – Financiera sobre el sistema económico y administrativo del Municipio y a contratar los servicios profesionales - académicos que se indiquen.

ARTICULO 25°.- Sin perjuicio de la recaudación, concerniente a la tributación por servicios municipales y demás medios ordinarios de recursos previstos por la ordenanza tarifaria vigente FACULTESE en forma específica al D.E.M.: a) Adherir a régimen Provinciales Nacionales, Pacto Provincia Municipio, créditos o de cancelación de deudas y aplicar plenamente los mismos, en cuanto sus dispositivos resulten más favorables al

Municipio. b) Establecer un sistema de títulos de créditos municipales exclusivamente destinados a la cancelación de obligaciones fiscales al municipio, para ser empleado en la forma y modo que se establecerá reglamentariamente por el

D.E.M., con los acreedores proveedores y prestadores de servicio que simultáneamente revistan la calidad de contribuyentes de la Municipalidad.

CAPITULO VII

ARTICULO 26°.- SUSPENDASE toda otra Ordenanza, Resolución, Decreto o disposiciones municipales existentes que se opongan a la presente. Todo conflicto relativo a la interpretación y o aplicación de esta ordenanza, deberá resolverse en beneficio del presente dispositivo.

ARTICULO 27°.- Elévese al Poder Ejecutivo para su publicación, protocolícese.

Dado en la Sala De Sesiones Del Concejo Deliberante de la localidad de Villa Santa Rosa, Dpto. Rio Primero, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Promulgada por:

Decreto Nº 063/2015

De Fecha 16 de Diciembre de 2015